

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal sumario de adjudicación de apoyo judicial
Solicitante	Luz Marina Lopez Arias
Demandado	Gilberto de Jesús Vásquez Barrera
Radicado	056973184001 - 2020 – 00210 – 00
Providencia	auto # – inadmite demanda

SE INADMITE, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., 38 y siguientes, 53, 54 y 56 de la Ley 1996 de 2019, la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL PROVISIONAL, promovida por la señora LUZ MARINA LOPEZ ARIAS, en contra el señor GILBERTO DE JESUS VASQUEZ BARRERA (titular del acto jurídico), para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- El hecho segundo y once de la demanda, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C. G. P., deben ir debidamente numerados.

2º.- La demanda se debe dirigir en contra de la persona titular del acto jurídico que se quiere tutelar.

3º.- El hecho doce de la demanda contiene acumulados más de un acontecer y debe ser adecuado en la forma dispuesta en el numeral 5º del artículo 82 citado.

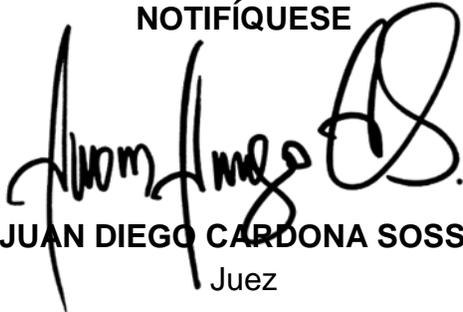
4º.- Se requiere aportar el certificado o valoración de apoyos al presunto titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada encargados de realizarlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada ley o en su defecto certificado médico de especialista en psiquiatría o neurología que certifique el estado actual de la salud mental y corporal del demandado.

5º.- Tampoco obran en la demanda las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía.

6º.- Se echa de menos como anexo de la demanda, un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberán tener en consideraciones, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias, y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona interesada.

La corrección se presentará con las mismas formalidades de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado
digitalmente
por
Juan Diego
Cardona Sossa



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
El anterior auto se notificó por Estados N°
102 hoy a las 8:00 a. m.
Santuario 17 de NOVIEMBRE de 2020

PAOLA MAMIAN RAMIREZ
Secretario